8888 000 Orden de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo:
PO.BARRANQUILLA ERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Peso Fisico(grs):200 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Peso Volumétrico(grs):0 Valor Total:\$7.350 COP Costo de manejo:\$0 Valor Flete:\$7.350 Dirección:CALLE 34 # 43 - 31 F-SO 6. Referencia:DOCUMENTO 3 FOLIOS Ciudad:BARRANQUILLA Dirección: Cll 10 entre cra 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva Nombre/ Razón Social: WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA Clud ad:BARRANQUILLA Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE RARIMANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO 17170949 Depto:ATLANTICO Teléfono:3005421525 Depto:ATLANTICO Código Postal: Observaciones del cliente :Pacheco Camacho, Marjorie 1700 Dice Contener : DOCUMENTO 3 FOLIOS Fecha Pre-Admisión: 21/05/2024 15:04:52 OCA NIT/C.C/T.I:890102018 Código Operativo:8888465 Código Postal:080003298 Código Operativo:88888000 RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada Gastion do on regime 8 . 5 . 7 . 7 80 Causal Devoluciones: Firma nombre y/o sello de quien recibe: Tel: RA477852938C0 FM FA N C1 Apartado Clausurado Fuerza Mayor Fallecido 12 No contactado Cerrado Hora:

8888

465

PO.BARRANQUILLA

NORTE

ente del contrete quaze encuentro publicado en la pagina esta 4.75 festa 4.55 fespaia / www4-77 com on blesa Hecional 10 8000 11 700 / let contentro (570 4727000).

The contrete quaze encuentro publicado en la pagina wels 4-72 tentará sus destes personales para protair la entrega del entre fuero algún reclama servicionde entre 34-72 com on Para consultor la Publica de Technologia entre del contreta de contreta

El usuario deja expresa constancia que tum com

THE PERSON NAMED OF THE OWN DRIVEN OF THE PERSON OF THE PE



NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1



SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 3 3 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (8) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U25-0036-2024.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitida las diligencias de orden policivo con radicado Nº IU25-0036-2024, adelantado por la Inspección Nº 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla contra el señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA, identificado con la C.C. Nº 8.751.663, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día ocho (8) de abril del 2024.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº I.P.U.E. 0229 del veintitrés (23) de febrero del 2024,¹ practicado en el negocio ubicado en la Calle 10 entre Carrera 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: "...marquesina cerrada con muro en mampostería a media altura y mesón de madera...se ubica mesa de madera en el andén (espacio público)..." Área de la infracción 1,50 M² (Visible CD anexo).

Que en audiencia pública celebrada el día ocho (8) de abril del 2024, ante el señor Inspector Nº 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, asistió el señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA, en calidad de presunto infractor y tenedor del negocio ubicado en la en la Calle 10 entre Carrera 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva de esta ciudad a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en los numerales 4º y 6º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" y "Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente" (Visible CD anexo).

Que, una vez escuchado sus descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio conducente y pertinente recaudado e incorporado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA,² y se le sancionó imponiéndose la medida correctiva de remoción de bienes que ocupan el espacio público con el

Folios 1 – 5 del expediente.

² Folios 25 – 31 del expediente.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (8) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU25-0036-2024.

negocio ubicado en la Calle 10 entre Carrera 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva de esta ciudad.

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido, y se le hizo saber al señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA, que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se solicitara, concederá y sustentara dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso subsidiario de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes. (Visible en CD anexo).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. De la sustentación del recurso.

Según constancia de la audiencia pública, se evidencia que el señor **WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA**, hizo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que: "No estoy de acuerdo con su decisión, ya que ese es el único medio de sustento mío, llevó 42 años en el sector, y no es culpa mía que no esté en los censos, ya que a mí me han censado varias veces", el cual se resolvió confirmando en todas sus partes lo decidido en dicha audiencia, por lo que no se accedió a los argumentos de defensa expuestos por la parte recurrente. (Visible en CD anexo).

2. Consideraciones del despacho.

Le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la declaratoria de infractor del señor **WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA** como presunto responsable de incurrir en el comportamiento dispuesto en los numerales 4º y 6º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, por ocupación en el espacio público exactamente en el andén con el negocio ubicado en la Calle 10 entre Carrera 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva de esta ciudad en un área de intervención y/o ocupación de 1,5 M².

Como podemos observar, el señor **WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA**, interpuso recurso subsidiario de apelación contra lo decidido por la Inspección Nº 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla en audiencia celebrada el día ocho (8) de abril del 2024, el cual le fue debidamente concedido como consta en el acta de la audiencia que reposa en el expediente.

Visto el argumento expresado en el trasegar del proceso por el recurrente este no enerva la génesis del proceso, que no es otra que una ocupación en el espacio público, infringiendo claramente las normativas previstas en los numerales 4 y 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, por tanto, para este despacho no resulta procedente lo manifestado por parte de la recurrente al querer soportar su comportamiento a todas luces violatoria de las normas antes citadas.

EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U25-0036-2024.

permiso y vulnerando las normas urbanísticas.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (8)

El Despacho considera que está plenamente probado dentro del expediente la comisión de una infracción al orden urbanístico en el lugar de los hechos, es decir, en la Calle 10 entre Carrera 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva de esta ciudad; lugar en el que el señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA ejerce sus actividades comerciales con una notoria ocupación del espacio público sin el debido

DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL

Lo anterior se verifica en la prueba pericial visibles a folios 1 a 5 del expediente, correspondiente al Informe Técnico Especializado Nº I.P.U.E. 0229 del veintitrés (23) de febrero del 2024, en el que se observa sin lugar a equívocos y de manera palmaria la comisión del comportamiento que se investiga en la presente actuación policiva.

Entonces, realizado el hincapié que antecede, y aplicando el principio de celeridad y economía procesal dentro de este procedimiento verbal abreviado, se debe precisar a la parte recurrente que el Informe Técnico Especializado aludido, se le corrió el traslado dentro de la audiencia pública celebrada el día ocho (8) de abril del 2024. Dicho traslado se surtió ante la presencia del señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA, sin que manifestara alguna objeción o argumento tendiente a contradecir el procedimiento surtido para su práctica o lo consignado dentro de dicha prueba.

Se debe precisar a la parte recurrente que el aludido informe técnico y sus capturas fotográficas y de video contienen información clara, precisa, completa y detallada que comprueba a plenitud la comisión de la conducta de reproche que se le señala, y que no es óbice considerar que por el simple transcurso del tiempo se le otorga algún derecho adquirido para continuar violando las normas urbanísticas en lo referente a la ocupación irregular del espacio público, lo que resulta jurídicamente inviable.

Se evidencia sin equívocos la adecuación típica al cargo formulado consistente en "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" y "Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente" en la Calle 10 entre Carrera 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva de esta ciudad, pues se logró demostrar en la prueba pericial rendida la ocupación indebida del espacio público con el negocio perteneciente al señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA.

Así las cosas, corresponde en esta instancia CONFIRMAR en todas sus partes las decisiones objeto del recurso de subsidiario de apelación, ya que, en el transcurso del presente proceso policivo, no se aportó prueba conducente y pertinente que controvirtiera de manera fehaciente y contundente el cargo formulado y su acervo probatorio debidamente incorporado, practicado y valorado dentro de esta actuación policiva.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente y a justada en derecho la decisión asumida por el A-quo, por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL OCHO (8) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº 1U25-0036-2024.

la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión proferida por el señor Inspector Nº 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra el señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA, dentro de la audiencia pública celebrada el día ocho (8) de abril del 2024, perteneciente al proceso policivo con radicado Nº IU25-0036-2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011, al señor WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA, quien para tal efecto puede ser notificado en la Calle 10 entre Carrera 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia de este, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

PARÁGRAFO: En caso de que la parte recurrente no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación supletoria; de conformidad con los artículos 292 y ss, del Código General del Proceso. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Notificado en legal forma la presente resolución remítase toda la actuación contenida en el expediente Nº **IU25-0036-2024**, y copia del citado acto administrativo a la Inspección Nº 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

MARGINE CEDEÑO GOMEZ

Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: José Gerardo Meola Escorcia - Asesor ext. SJD. Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJD

S ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1



QUILLA-24-075553

Barranquilla, 2 de mayo de 2024

Señores
WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA
CLL 10 entre cra 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva

Barranquilla - Atlántico

Asunto: hhhCitación para notificación personal de la resolución 0033 de 2024. Expediente con radicado N° IU25-036-2024.

Cordial saludo.

Mediante el presente se le comunica que este despacho resolvió recurso de apelación por medio de **Resolución No. 0033 de 29 de abril de 2024.** por tal motivo se cita a comparecer a esta Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle la decisión mencionada, si se actúa a través de apoderado deberá aportar el respectivo poder.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, vencido este término sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Cabe mencionar que los horarios de atención al ciudadano en la Alcaldía Distrital de Barranquilla son de 7:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm de lunes a jueves y el viernes de 8:00am a 12:00pm – 1:00pm a 5:00pm.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑÓ GOMEZ

Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Maria Salome Daza. Contratista. Revisó: Alba Cervera. Asesora

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

S ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1







QUILLA-24-086272

Barranquilla, 17 de mayo de 2024

Señor

WILFRIDO RAFAEL MERIÑO VALENCIA

CII 10 entre cra 45 y 44 Puesto J6 Barrio Villanueva Barranquilla-Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la resolución N°0033 de 2024.

Expediente con radicado N°IU25-036-2024.

Cordial saludo,

Mediante el presente y con fundamento en los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se notifica la Resolución N°0033 de 29 de abril de 2024, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla en el trámite del expediente con radicado IU25-036-2024.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0033 de 29 abril de 2024 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Secretaría Jurídica Distrital

Se anexa a la presente cuatro (4) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Salome Daza. Contratista. Revisó: Alba Cervera. Asesora Externa